



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 15 ENE. 2018

RESOL. EXENTA Nº 79

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, C.I. SUBPESCA Nº 7.116 de fecha 29 de junio de 2017, visado por Astros Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 275/2017, contenido en Memorándum Técnico AMERB Nº 275/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 214 de 2003 y Nº 1238 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1863 de 2003, Nº 1276 y Nº 3528, ambos de 2004, Nº 4102 de 2005, Nº 1752 y Nº 3018, ambas de 2006, Nº 1155 de 2008, Nº 2513, Nº 3345 y Nº 3484, todas de 2009, Nº 751 y Nº 2803, ambas de 2010, Nº 1652, Nº 2314 y Nº 3163, todas de 2011, Nº 2886 de 2012, Nº 2886 de 2012, Nº 513, Nº 2013 y Nº 1763, todas de 2014, Nº 1005 de 2015, Nº 77 de 2016, Nº 484 y Nº 2105, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta San Pedro de Los Vilos, IV Región, R.U.T. Nº 71.875.600-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 167 de fecha 02 de diciembre de 1997, domiciliada en la comuna de Los Vilos, Caleta San Pedro, IV Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento de los recursos loco **Concholepas concholepas**, erizo **Loxechinus albus**, huiro negro **Lessonia spicata** y huiro palo **Lessonia trabeculata**, en el área de manejo denominada **Los Lilenes, IV Región**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 214 de 2003, modificado por el artículo único del Decreto Exento Nº 1238 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se podrá realizar en varios eventos, mediante la siembra de un total 30.000 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, y un total de 23.000 individuos del recurso erizo **Loxechinus albus**, ambos procedentes de sectores en régimen de áreas de manejo de la XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá, II Región de Antofagasta, III Región de Atacama y IV Región de Coquimbo, que tengan cuota de extracción autorizadas y vigentes.

Adicionalmente, se autoriza el repoblamiento experimental de huiro negro *Lessonia spicata* y huiro palo *Lessonia trabeculata* mediante siembra de esporas y/o trozos de estructuras algales reproductivas fijadas al sustrato, obtenidas de ejemplares provenientes del área de manejo **Los Lilenes, IV Región**, ya individualizada.

3.- El repoblamiento se realizará en el plazo de cinco años contados desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de dos polígonos al interior de los límites del área de manejo **Los Lilenes, IV Región**, en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

- a) El repoblamiento del recurso loco *Concholepas concholepas* se realizará en el polígono definido por la siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 49' 22.97"	71° 32' 6.23"
B	31° 49' 38.97"	71° 32' 34.30"
C	31° 49' 42.13"	71° 32' 31.58"
D	31° 49' 25.45"	71° 32' 1.92"

- b) El repoblamiento del recurso erizo *Loxechinus albus* se realizará en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	31° 50' 2.99"	71° 32' 38.61"
B	31° 50' 22.50"	71° 32' 39.99"
C	31° 50' 22.59"	71° 32' 36.59"
D	31° 50' 14.43"	71° 32' 37.60"
E	31° 50' 3.23"	71° 32' 34, 45"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 275/2017, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

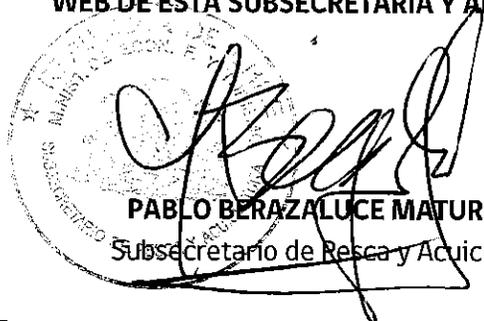
8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 275/2017, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al consultor a la casilla de correo electrónico mmonardes@outlook.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

NLI/OLT/ton

